

ACUERDO No.

004 -

(05 MAR 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL ARTICULO 26 DEL ACUERDO 038 DE 2016 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER EN CUANTO AL PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

EL CONCEJO DE SAN VICENTE DE CHUCURI

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2, 313, 315 de la Constitución Política de Colombia, las leyes 136 de 1994, ley 1551 de 2012, ley 788 de 2002, ley 819 de 2003, ley 1066 de 2006, Acuerdo Municipal 038 de 2016, y

CONSIDERANDO

- A- Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece como fines esenciales del Estado *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

- B- Que el Artículo 95 de la Carta Política, señala: *"La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades."*

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las Leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano.

9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

- C- Que el Artículo 209 de la Carta Política, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades*

P á g . 1 | 7



administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

- D- Que el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia advierte: “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley”. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

“3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”

- E- Que el Artículo 313 de la Carta política, establece “Corresponde a los concejos:

4. Votar de conformidad con la constitución y la ley, los tributos y los gastos locales.

- F- Que de las atribuciones del Alcalde Municipal, el Artículo 315, señala: “5. Presentar oportunamente al Concejo los Proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio”.

- G- Que la Ley 136 de 1994 “Por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, en su artículo 91, literal a, numerales 1 y 2, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, precisa:

ARTICULO 91. FUNCIONES. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las ordenanzas, los Acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la Republica o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) *En relación con el Concejo:*

- 1. Presentar los proyectos de Acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio*
- 2. Presentar oportunamente los proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión de componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales.*

- H- Que la Ley 788 de 2002 “Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones” en su artículo 59, señala:

ARTICULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores,



podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto de los impuestos.

- I- Que la Ley 1066 de 2006 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA NORMALIZACION DE LA CARTERA PUBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" en su artículo 5, estipula:

ARTICULO 5. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PUBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*

- J- Que la Ley 819 de 2003 "Análisis del impacto fiscal de las normas" en su artículo 7, establece:

ARTICULO 7. ANALISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS *En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o Acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

- K- Que el artículo 5 del Acuerdo 038 de 2016 manifiesta lo siguiente: "Sujeto Activo. El sujeto activo en todas las rentas, tasas, contribuciones y derechos en el municipio de San Vicente de Chucurí (S). En el radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro, además de las actuaciones que resulten necesarias para la adecuada potestad y recaudo de las mismas".
- L- Que el artículo 26 del Acuerdo 038 de 2016, establece: Plazos para pago e incentivos tributarios. Los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto predial Unificado



dentro de los plazos que se establecen a continuación, tendrán derecho a un incentivo por pronto pago, así:

1. Los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto predial unificado hasta el último día hábil del mes de febrero tendrán un descuento del 15%
2. Los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto predial unificado en el mes de marzo tendrán un descuento del 10%
3. Los contribuyentes que cancelen el impuesto predial unificado a partir del primero (1) de abril de cada vigencia, se le liquidaran intereses de mora a la tasa legal vigente fijada para los impuestos

Parágrafo 1. Los incentivos contemplados en el presente artículo no se aplicarán a la cartera morosa o de vigencias anteriores ni a contribuyentes cuyo inmueble no se encuentre al día en el pago del impuesto.

Parágrafo 2. La expedición de paz y salvo del impuesto predial solo podrá darse cuando se haya cancelado la totalidad del impuesto del año fiscal correspondiente al predio y siempre que se encuentre al día en las obligaciones de años anteriores.

- M- Que en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, los responsables de la prestación del servicio público de la gestión catastral son el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y los gestores catastrales, quienes prestaran el servicio directamente o a través de los operadores catastrales. En todo caso, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi será la máxima autoridad catastral nacional del servicio público de la gestión catastral y tendrá la competencia como autoridad reguladora.
- N- Que el artículo 2.2.2.1.6 del decreto 1170 de 2015, Modificado por el Decreto 148 de 2020, dispone que es una obligación de los gestores catastrales suministrar de manera oportuna, completa, precisa y confiable la información catastral conforme con los mecanismos definidos por la autoridad reguladora.
- O- Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en Resolución 0074 del 21 de enero de 2025 "Por la cual se ordena la suspensión del sistema nacional catastral y los términos de los tramites y actuaciones catastrales relacionadas con predios ubicados en 101 municipios y/o áreas no municipalizadas, así como del acceso a la información que verse sobre predios ubicados en esos mismos y se profieran órdenes" en su artículo primer, señala: "Ordenar la suspensión del Sistema Nacional Catastral (-SNC) para los municipios enlistados en el presente acto administrativo, desde el día 21 de enero de 2025 hasta el día 09 de febrero de 2025 a las 23:59".
- P- Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en Resolución 0152 de 7 de febrero de 2025 "Por la cual se prorroga la suspensión del sistema nacional catastral y los términos de los trámites y actuaciones catastrales relacionadas con predios ubicados en 53 municipios y/o áreas no municipalizadas, así como del acceso a la información que verse sobre predios ubicados en esos mismos y se profieren otras órdenes" en su artículo primer, señala: "Prorrogar el término de la suspensión del Sistema Nacional Catastral (-SNC) para los municipios enlistados a continuación, hasta el día 18 de febrero de 2025 a las 23:59".



Q- Que teniendo en cuenta suspensión por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y ante la imposibilidad de ajustar el software contable de la administración municipal, para liquidar el impuesto predial unificado, se hace necesario ampliar el plazo para que los contribuyentes accedan a los descuentos por pronto pago.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar temporalmente, y solo por la vigencia 2025 el artículo 26 del Acuerdo 038 de 2016, el cual quedará así, de conformidad con la parte motiva:

"ARTICULO 26. Plazos para pago e incentivos tributarios. Los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto predial Unificado dentro de los plazos que se establecen a continuación, tendrán derecho a un incentivo por pronto pago así:

- 1. Los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto predial unificado hasta el último día hábil del mes de abril tendrán un descuento del 15%.*
- 2. Los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto predial unificado en el mes de mayo tendrán un descuento del 10%.*
- 3. Los contribuyentes que cancelen el impuesto predial unificado a partir del primero (1) de junio, se les liquidaran intereses de mora a la tasa legal vigente fijada para los impuestos nacionales.*

Parágrafo 1. Los incentivos contemplados en el presente artículo no se aplicarán a la cartera morosa o de vigencias anteriores ni a contribuyentes cuyo inmueble no se encuentre al día en el pago del impuesto.

Parágrafo 2. La expedición de paz y salvo del impuesto predial solo podrá darse cuando se haya cancelado la totalidad del impuesto del año fiscal correspondiente al predio y siempre que se encuentre al día en las obligaciones de años anteriores.

ARTICULO SEGUNDO: Los artículos que no fueron modificados en el presente Acuerdo, regirán de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 038 de 2016,

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Se expide en San Vicente de Chucurí, a los cinco (05) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA


ANDERSON JARLOT ARAQUE PICON


LEIDY YULHIZA TARAZONA SALINAS

P á g . 5 | 7



LA SUSCRITA SECRETARIA
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ

HACE CONSTAR:

Que según consta en Acta de Sesión de Comisión No. 025 de 2025 correspondiente a la sesión Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública, realizada el día 28 de febrero de 2025 en periodo ordinario, se aprobó en primer debate el hoy Acuerdo Municipal No. **004-** de 2025 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL ARTICULO 26 DEL ACUERDO 038 DE 2016 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER EN CUANTO AL PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"** presentado por el señor Alcalde Municipal.

Que actuó como Presidente de la Comisión el Honorable Jaime Cárdenas Aparicio.

Que actuó como Secretaria de la Comisión la Señora Leidy Yulhiza Tarazona Salinas en calidad de Secretaria(o) General del Concejo.

Que actuó como Ponente en primer debate en Comisión Tercera de Presupuesto y Hacienda Publica la Honorable Concejal Nely Diaz Rey.

La presente se expide en el municipio de San Vicente de Chucurí, oficina del Concejo Municipal, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2025.


LEIDY YULHIZA TARAZONA SALINAS
Secretaria General



LA SUSCRITA SECRETARIA
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ

HACE CONSTAR:

Que según consta en Acta de Sesión Plenaria ordinaria No. 028 de 2025 correspondiente a la sesión de la plenaria del Concejo Municipal realizada el día 05 de marzo de 2025 en periodo ordinario, se aprobó en **SEGUNDO** debate el hoy Acuerdo Municipal No. **004-**

de 2025 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL ARTICULO 26 DEL ACUERDO 038 DE 2016 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER EN CUANTO AL PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"** presentado por el señor Alcalde Municipal.

Que actuó como Presidente de la Plenaria el Honorable Concejal Anderson Jarlöt Araque Picón.

Que actuó como Secretaria de la Plenaria la Señora Leidy Yulhiza Tarazona Salinas en calidad de Secretaria(o) General del Concejo.

Que actuó como Ponente en segundo debate en Comisión Tercera de Presupuesto y Hacienda Publica la Honorable Concejal Nelly Diaz Rey.

La presente se expide en el municipio de San Vicente de Chucurí, oficina del Concejo Municipal, a los cinco (05) días del mes de marzo de 2025.


LEIDY YULHIZA TARAZONA SALINAS

Secretaria General





Se recibe en original y dos (02) copias el Acuerdo Municipal No **004-** de 2025.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL ARTICULO 26 DEL ACUERDO 038 DE 2016 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI – SANTANDER EN CUANTO AL PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

MARTHA ISABEL DIAZ SOLANO

Secretaria de Hacienda y Tesoro Público

ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI

Despacho del señor Alcalde Cinco (05) de marzo de 2025

1. Se sanciona y se ordena la publicación del Acuerdo No. **004-** de "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL ARTICULO 26 DEL ACUERDO 038 DE 2016 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI – SANTANDER EN CUANTO AL PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

OSCAR MAURICIO SANMIGUEL RODRIGUEZ

Alcalde Municipal

EL ALCALDE MUNICIPAL Y LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO PÚBLICO

HACEN CONSTAR

Que para la publicación del Acuerdo No. **004-** de 2025 se dio cumplimiento a lo dispuesto en la ley 136 de 1994.

OSCAR MAURICIO SANMIGUEL RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

MARTHA ISABEL DIAZ SOLANO
Secretaria de Hacienda y Tesoro Público